EDICTO N° 21

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión **No CDB-131,** se profirió el auto Nº 492 **del 22 de junio de 2015,** el cual se transcribe a continuación:

El día 22 de junio de 2015, La señora **YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES,** en su calidad de apoderada especial de **CEMENTOS ARGOS S.A.**, Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN **No CDB-131**, ubicado en jurisdicción del distrito de Cartagena, departamento de **BOLÍVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, a través de oficio radicado Nº 20159110549032, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero **Nº CDB-131**, por parte de **TERCEROS INDETERMINADOS.**

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del Representante Legal de la sociedad titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN **N° CDB-131**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

> ***"Artículo 307. Perturbación****. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.* ***A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional."*** (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día **15 de julio de 2015 a las 08:30am** en las instalaciones de la Alcaldía menor de la localidad Industrial y de la Bahía de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, INGENIERO **HAROLD EDUARDO ROLON PITRE** y Abogada **GRETHEL CABARCAS GONZÁLEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, Titular la CONTRATO DE CONCESIÓN **No CDB-131,** para que haga acompañamiento al personero municipal de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **CARTAGENA - BOLÍVAR,** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: CEMENTOS ARGOS S.A, Carrera 12 A Nº 77-4, Bogotá

QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de dos (02) días hábiles, contados a partir del día Diez (10) de julio de 2015, a las ocho (8) am. y se desfija el trece (13) de julio de 2.015 a las cinco (5) p.m.

KATIA ROMERO MOLINA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cartagena

Proyectó: Grethel Cabarcas González - Abogada contratista